

## **NOTA INFORMATIVA Y PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LAS DERIVADAS DE LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA**

---

1. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES
2. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
  - 2.1. Pago de deudas
  - 2.2. Aplazamientos y fraccionamientos
  - 2.3. Otros plazos
3. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
4. PROCEDIMIENTO INSPECTOR

### **1. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES**

---

#### **Información general**

De acuerdo con el que prevé el artículo 14 del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, se establece la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago de los tributos propios de la Generalitat de Catalunya y de los tributos cedidos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma establecido en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

#### **Preguntas frecuentes:**

##### **¿Se modifican los plazos de presentación y pago de las autoliquidaciones?**

Según el artículo 14 del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, quedan suspendidos los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones que se tengan que presentar en relación a los tributos propios de la Generalitat de Catalunya y a los tributos cuya gestión tenga cedida. En la sede electrónica de la ATC se encuentra la relación de los tributos referidos.

##### **¿Qué autoliquidaciones están afectadas por la suspensión de los plazos establecida en el Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo?**

La suspensión de los plazos afecta a las autoliquidaciones que se tengan que presentar en relación con los tributos propios de la Generalitat de Catalunya y los tributos cuya gestión tenga cedida, los plazos de los cuales se vean afectados por el tiempo de duración del estado de alarma establecido en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Estos plazos se volverán a reanudar una vez finalice el estado de alarma.

##### **¿Puedo presentar y pagar las autoliquidaciones a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña?**

Aquellas personas que quieran hacer la presentación y el pago de las autoliquidaciones, pueden hacerlo a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña.

## **2. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

---

### **Información general**

De acuerdo con el que prevé el artículo 33 del Real decreto ley 8/2020, del 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplían los plazos de pago de las deudas tributarias y de tramitación de los procedimientos iniciados con anterioridad al 18 de marzo del 2020.

Con carácter general, las principales medidas contenidas en el RDL 8/2020 implican:

- a) Ampliación hasta el 30 de abril de determinados plazos iniciados con anterioridad al 18 de marzo de 2020, y que a esta fecha no se encontraban finalizados.
- b) Extensión hasta el 20 de mayo de determinados plazos iniciados a partir de 18 de marzo de 2020 a menos que el plazo otorgado por la norma general sea superior, caso en que será este el que resulte de aplicación.
- c) En los procedimientos de apremio no se ejecutarán las garantías que recaigan sobre inmuebles, en el periodo que va desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril del 2020.
- d) Suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria de Cataluña, tanto a efectos de duración del procedimiento, como de caducidad y prescripción.
- e) Inicio el 1 de mayo del 2020 del plazo para la interposición de recursos o reclamaciones económicoadministrativas, en relación a los plazos que estuvieran pendientes a 14 de marzo 2020. Para los actos notificados con posterioridad al 30 de abril, el plazo es el que determina la normativa general.

### **Preguntas de carácter general:**

#### **¿A qué procedimientos afectan a las medidas previstas en el artículo 33 del RDL 8/2020?**

Las disposiciones previstas en el artículo 33 del RDL 8/2020, únicamente afectan a los procedimientos iniciados con anterioridad al 18 de marzo del 2020.

#### **¿Qué plazos se amplían hasta el 30 de abril de 2020?**

Se amplían los plazos siguientes, siempre y cuando a 18 de marzo este no hubiera finalizado:

- a) Los plazos por el pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, previstos en los apartados 2, y 5 del artículo 65 de la Ley general tributaria.
- b) Los vencimientos de los plazos y fracciones de las Resoluciones de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- c) Los plazos relacionados con la realización de subastas y adjudicación de bienes (artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento general de recaudación).
- d) Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, y para presentar alegaciones en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

### **¿Qué plazos se amplían hasta el 20 de mayo de 2020?**

Se amplían los plazos siguientes hasta el 20 de mayo, para los actos notificados a partir de 18 de marzo, siempre y cuando el plazo no resulte superior, de acuerdo con lo que prevea la normativa general:

- a) Los plazos para el pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 65 de la Ley general tributaria.
- b) Los vencimientos de los plazos y fracciones de las Resoluciones de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- c) Los plazos relacionados con la realización de subastas y adjudicación de bienes (artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento general de recaudación).
- d) Los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, y para presentar alegaciones.

### **Preguntas frecuentes:**

#### **2.1. Pago de deudas**

- a) Liquidaciones y provisiones notificadas con anterioridad al 18 de marzo

**He recibido una liquidación tributaria con anterioridad al 18 de marzo. ¿Cuál es el plazo de pago?**

Si el 18 de marzo no había vencido el plazo para el ingreso de la deuda en periodo voluntario, el plazo se amplía hasta el 30 de abril del 2020.

**He recibido una provisión de apremio con anterioridad al 18 de marzo. ¿Cuál es el plazo de pago?**

El plazo de pago se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

- b) Liquidaciones y provisiones notificadas a partir del 18 de marzo

**He recibido una liquidación tributaria a partir del 18 de marzo. ¿Cuál es el plazo de pago?**

El plazo de pago se amplía hasta el 20 de mayo, a menos que una norma general establezca uno superior.

**He recibido una provisión de apremio a partir del 18 de marzo. ¿Cuál es el plazo de pago?**

El plazo de pago se amplía hasta el 20 de mayo, a menos que una norma general establezca uno superior.

#### **2.2. Aplazamientos y fraccionamientos**

- a) Aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad al 18 de marzo

**Se me ha concedido un aplazamiento o un fraccionamiento con anterioridad al 18 de marzo, y el vencimiento es anterior al 30 de abril. ¿Cuándo tengo que hacer el primer pago? ¿Se devengan intereses por este periodo de suspensión?**

El vencimiento se traslada hasta el 30 de abril, sin que se incremente la cuantía del aplazamiento o la fracción.

El traslado de este vencimiento al 30 de abril no supone que se alteren el resto de vencimientos subsiguientes indicados en el plan de pagos que incluye la resolución de concesión, los cuales mantienen su vigencia.

**He recibido una notificación con anterioridad al 18 de marzo por se me deniega la solicitud de un aplazamiento fraccionamiento, suspensión, compensación o pago con especie. ¿Cuál es el plazo de ingreso de la deuda?**

El plazo de ingreso se traslada al 30 de abril, a menos que una norma general prevea un plazo superior.

b) Aplazamientos o fraccionamientos concedidos a partir del 18 de marzo.

**Se me ha concedido un aplazamiento o un fraccionamiento a partir del 18 de marzo y el vencimiento es anterior al 20 de mayo. ¿Cuándo tengo que hacer el primer pago? ¿Se devengan intereses por este periodo de suspensión?**

El vencimiento se traslada hasta el 20 de mayo, sin que se incremente la cuantía del aplazamiento o la fracción.

El traslado de este vencimiento al 20 de mayo no supone que se alteren el resto de vencimientos subsiguientes indicados en el plan de pagos que incluye la resolución de concesión, los cuales mantienen su vigencia.

**He recibido una notificación a partir del 18 de marzo por-la que se me deniega la solicitud de un aplazamiento fraccionamiento, suspensión, compensación o pago con especie. ¿Cuál es el plazo de ingreso de la deuda?**

El plazo de ingreso se traslada al 20 de mayo, a menos que una norma general prevea un plazo superior.

### 2.3. Otros plazos

a) Plazos iniciados con anterioridad al 18 de marzo

**Con anterioridad al 18 de marzo, he recibido un requerimiento y el plazo para atenderlo todavía no ha finalizado. ¿Qué plazo tengo para atender el requerimiento?**

El plazo para atender el requerimiento se amplía hasta el 30 de abril.

**Con anterioridad al 18 de marzo he recibido una diligencia de embargo, y el plazo para atenderla todavía no ha finalizado. ¿Qué plazo tengo para atender la diligencia de embargo?**

El plazo para atender la diligencia de embargo se amplía hasta el 30 de abril.

**Con anterioridad al 18 de marzo, he recibido la notificación de la apertura del trámite de audiencia en un procedimiento tributario, y el plazo para hacer las alegaciones todavía no ha finalizado. ¿Qué plazo tengo para presentar alegaciones?**

El plazo para presentar alegaciones se amplía hasta el 30 de abril.

b) Plazos iniciados a partir del 18 de marzo

**He recibido un requerimiento a partir del 18 de marzo. ¿Qué plazo tengo para atenderlo?**

El plazo para atender el requerimiento se amplía hasta el 20 de mayo, a menos que una norma general prevea un plazo superior.

**He recibido una diligencia de embargo a partir del 18 de marzo. ¿Qué plazo tengo para atenderla?**

El plazo para atender la diligencia de embargo se amplía hasta el 20 de mayo, a menos que una norma general prevea un plazo superior.

**He recibido la notificación de la apertura del trámite de audiencia en un procedimiento tributario a partir del 18 de marzo. ¿Qué plazo tengo para presentar alegaciones?**

El plazo para presentar alegaciones se amplía hasta el 20 de mayo, a menos que una norma general prevea un plazo superior.

### **3. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

---

**He recibido una resolución con anterioridad al 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Real decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. ¿Qué plazo tengo para interponer el recurso o la reclamación?**

Si al 14 de marzo todavía no había finalizado el plazo para la interposición del recurso o la reclamación, se dispone de un mes a contar a partir del 1 de mayo, o bien en el día que ya no esté vigente el RD 463/2020 o sus prórrogas, siempre y cuando en este último supuesto el plazo sea posterior al 1 de mayo.

### **4. PROCEDIMIENTO INSPECTOR**

---

**Se ha notificado recientemente el inicio de un procedimiento inspector, fijando fecha para primera comparecencia en los próximos días. ¿Se mantendrá esta fecha?**

Dadas las circunstancias existentes y la suspensión de la atención presencial no se podrá llevar a cabo la celebración de visitas a las oficinas de la Inspección hasta la finalización del estado de alarma o sus prórrogas.

Si en la comunicación de inicio se indicaba un correo del actuario, el propio contribuyente se podrá dirigir por correo electrónico al actuario, o bien dirigirle una solicitud telemáticamente, a través del registro de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña, con el fin de aplazar la visita. La documentación solicitada en la comunicación de inicio podrá ser presentada por el obligado tributario a través del registro de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña dentro del plazo ampliado hasta el 30 de abril de 2020, o bien en la fecha de la nueva visita acordada.

Cuando el propio contribuyente, haciendo constar expresamente esta circunstancia por escrito, solicite que continúen las actuaciones inspectoras, estas podrán continuar en la medida en que sea posible la utilización de medios electrónicos para comunicarse y sin perjuicio que quede todo debidamente tramitado.

**¿Respecto de un procedimiento inspector ya iniciado con anterioridad, se puede solicitar nueva documentación al contribuyente?**

El periodo desde la entrada en vigor del RDL 8/2020, 18 de marzo, hasta el 30 de abril, no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos.

No obstante el anterior, de acuerdo con el artículo 33.5 del RDL 8/2020, durante este plazo la inspección podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles, y aquellos respecto de los cuales el contribuyente muestre su conformidad expresa.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 33.2 del RDL 8/2020, los plazos que se comuniquen a partir del 18 de marzo se extienden hasta el 20 de mayo, a menos que el contribuyente decida voluntariamente contestar con anterioridad a dicho plazo.

**¿Es necesario que el contribuyente solicite de manera expresa la ampliación o extensión de de plazo?**

No es necesario, se ampliará automáticamente hasta el 30 de abril o 20 de mayo, según se trate de un plazo abierto antes o después del 18 de marzo, respectivamente.

**¿Con anterioridad a la entrada en vigor del RDL se había abierto un trámite de audiencia, lo tengo que entender prorrogado automáticamente?**

Sí, el plazo es ampliado por el RDL 8/2020, finalizando el 30 de abril de 2020

**¿El procedimiento inspector queda suspendido como consecuencia del RDL 8/2020?**

En relación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL, el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril, no computará a los efectos de la duración máxima del procedimiento.